RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1014

Popayán, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
2019-00332
Demandante: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
Demandado: JENNY MILDRED VASQUEZ GUENGUE

Visto el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en donde solicita se acepte la renuncia al poder otorgado a ella inicialmente y por ser procedente de conformidad al Art. 76 del C.G.P. que estipula:

> *"El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado…"*
>
> *La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después del presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"…*

De acuerdo a lo anterior y verificado que la solicitud trae adjunta la comunicación enviada a la poderdante, el juzgado,

R E S U E L V E:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO identificada con C.C. N° 1.110.454.959 y T.P. 229.424 del C.S.J., a quien se le había reconocido personería para actuar dentro del presente asunto a nombre de la entidad demandante denominada VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado **Nº 50,** en la fecha, **15-07-2020**

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

AU